Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

ASCENSION SERRANO LAPEÑA (1 de 2)
Secretaria General
Fecha Firma: 28/06/2022
HASH: 23ce7da0b8fd0012443d3a575a769755

MARIA JOSE ARROYO SALAS (2 de 2)
Técnico Administración General
Fecha Firma: 28/06/2022
HASH: da2e888bb7694df2c9728100f6a63dfc

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.morondelafrontera.org

INFORME CONJUNTO DE SECRETARIA E INTERVENCIÓN DE FONDOS

ASUNTO: CONSIDERACIONES A LA CONSULTA//RESPUESTA DEL MINISTERIO SOBRE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR EMPRESA PARA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICIO

- Con fecha 14/06/2022 se realiza a la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales de la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, la siguiente consulta:

"*De acuerdo con el apartado primero la Disposición Adicional Novena de la LBRL, las Entidades Locales y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste.*

Considerando que el Ayuntamiento de Morón de la Frontera actualmente tiene un plan de ajuste aprobado como requisito para la concertación de las operaciones financieras con el Fondo de Ordenación. Y permanecerá en vigor hasta que se amorticen todas las operaciones financieras suscritas a través de dicho Fondo. El Ayuntamiento no puede constituir sociedad mercantil hasta que no finalice dicho plan de ajuste.

Ante una propuesta política de constituir una sociedad mercantil para gestionar directamente un servicio, que actualmente se gestiona de forma indirecta, desde Intervención de Fondos del Ayuntamiento se ha informado desfavorablemente dicha propuesta en base a lo anteriormente expuesto.

Se necesita que desde su organismo nos confirmen que de acuerdo con los extremos antes señalados, el Ayuntamiento de Morón no puede constituir una sociedad mercantil"

- Con fecha 21/06/2022 se recibe la siguiente respuesta:

"Recibida su consulta sobre la aplicación de la limitación prevista en la disposición adicional novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), teniendo el Ayuntamiento un plan de ajuste vigente, se informa lo siguiente:

Cód. Validación: C2W5ZGAQH2CJSQKCFFCWY2J6J | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

De acuerdo con el apartado primero de la DA 9ª de la LRBRL, «Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste».

El objetivo perseguido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la DA 9ª de la LRBRL, no es otro sino el redimensionamiento del sector público local, máxime cuando una entidad local tiene una situación económico-presupuestaria tal que ha motivado la aprobación de un plan económico-financiero por incumplimiento de las reglas fiscales y/o un plan de ajuste por acceder a medidas especiales de liquideces arbitradas por el Estado.

Además, cabe entender que la prohibición que se recoge en la DA 9ª de la LRBRL abarca no solo la creación de nuevas entidades (es decir, su constitución), sino también la adquisición de participaciones de entidades ya existentes, ya que los efectos económico-presupuestarios serían idénticos tanto si se trata de un ente de nueva creación como de la participación en un ente ya existente.

Sin embargo, el criterio que venimos manteniendo con carácter general es que cabría admitir la creación/participación del Ayuntamiento en otros entes siempre que, entre otros requisitos, se suprima otra entidad del Inventario de Entes del Sector Público Local (IESPL).

*No obstante, **con carácter excepcional**, también resulta admisible la constitución y/o participación en otros entes por parte de un Ayuntamiento con plan de ajuste en vigor, siempre y cuando se trate del **ejercicio de competencias obligatorias del artículo 26.1 de la LRBRL y, además**, se acrediten las exigencias correspondientes de **generación de ahorros, rentabilidad económica, recuperación de la inversión, sostenibilidad financiera y reducción del coste efectivo del servicio**, según el artículo 85.2 a) de la norma citada.*

La razón de esta última interpretación es que, si mantuviésemos una interpretación literal y aislada de ambos preceptos, se incurriría en una contradicción legal y en un claro perjuicio para determinadas entidades locales que han de prestar servicios públicos de carácter obligatorio (los del artículo 26.1 LRBRL), pero al mismo tiempo, y por la DA 9ª, se les prohíbe crear o tomar participación en otras entidades para el ejercicio de dichas competencias obligatorias, cuando en muchos casos no las pueden ejercer con los servicios propios del Ayuntamiento, lo que no parece razonable. De ahí que, para evitar perjuicios a las entidades locales en la prestación de servicios obligatorios, y respetar en todo caso el espíritu de la norma, se admita esta posibilidad.

Pero fuera de estos dos casos, rige la prohibición establecida en la DA 9ª LRBRL a todos los Efectos"

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Cód. Validación: C2W5ZGAQH2CJSQKCFFCWY2J6J | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

En relación a dicha respuesta cabe efectuar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Siendo la norma general para este Ayuntamiento la prohibición de constituir y/o participar otros entes por el Ayuntamiento, cabría aplicar una excepción, siempre que se cumplan los dos requisitos siguientes:

1) **Se trate de ejecutar competencias obligatorias del artículo 26.1 de la LRBRL.**

Según el artículo 42 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Asimismo, el artículo 27.1 de esta Ley dispone que los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, correspondiendo la organización y gestión de estos servicios y sus centros «a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía»; y el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), atribuye a los municipios andaluces como competencia propia la «Gestión de los servicios sociales comunitarios».

La competencia municipal en materia de ayuda a domicilio, como una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, e incluida dentro de los servicios sociales comunitarios, se define por tanto, y de acuerdo con el artículo 27.2 de la de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (sobre los servicios sociales comunitarios), como «el primer nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, la intervención, tratamiento, seguimiento, evaluación de la atención y coordinación con otros agentes institucionales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, garantizando la universalidad en el acceso al mismo y su proximidad a las personas usuarias, familias, unidades de convivencia y grupos de la comunidad».

Por lo que pudiera comprenderse en el título jurídico de servicio obligatorio mínimo municipal tal cómo es definido en la legislación básica estatal, en el artículo 26.1.c) de la LRBRL que establece

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Cód. Validación: C2W5ZGAQH2CJSQKCFFCWY2J6J | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

2.-Generación de ahorros, rentabilidad económica, recuperación de la inversión, sostenibilidad financiera y reducción del coste efectivo del servicio. 85.2 a) LBRL

Para conocer si existe generación de ahorros o reducción del coste en el SAD, resulta necesario comparar el coste del servicio mediante gestión indirecta (como actualmente se presta el servicio) y mediante gestión directa (forma de prestar el servicio en estudio), de tal forma que el coste de la gestión directa debe quedar por debajo del coste de la gestión indirecta, lo que provocaría ahorros y reducción del coste del servicio.

El coste del servicio de ayuda a domicilio mediante gestión indirecta por contrato de prestación de servicio, como actualmente se viene prestando, tiene un coste total que coincide con la retribución percibida por la empresa que lo viene prestando (Eulen), es el que se detalla a continuación para los últimos tres ejercicios:

A Eulen en 2021 por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia se le ha abonado 2.743.509,16 euros IVA incluido del 4%.

A Eulen en 2020 por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia se le ha abonado 2.356.785,93 euros IVA incluido del 4%.

A Eulen en 2019 por la prestación del servicio de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia se le ha abonado 2.407.102,41 euros IVA incluido del 4%.

Estos importes abonados a la empresa adjudicataria del SAD coinciden con las entregas efectuadas, para financiar el servicio mediante subvención, por la Agencia de Servicios Sociales y dependencia Andalucía al Ayuntamiento.

El coste del Servicio prestado por gestión directa. Se puede hallar teniendo en cuenta dos variantes:

1. Aplicación convenio del personal laboral de Ayuntamiento, sin tener en cuenta antigüedad, ascendería a 6.544.975,75 euros, según el siguiente detalle:

Cód. Validación: C2W5ZGAQH2CJSQKCFFCWY2J6J | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

PERSONAL AUXILIAR SAD	SALARIO BRUTO ANUAL	SEG SOCIAL ANUAL	TOTAL COSTE ANUAL
175 AUXILIARES	3.059.339,72 €	965.224,20 €	4.024.563,92 €

(*) Coste calculado sin tener en cuenta la Antigüedad

OFICINA DE GESTION SAD	SALARIO BRUTO ANUAL	SEG SOCIAL ANUAL	TOTAL COSTE ANUAL
5 TRABAJADORES SOCIALES	145.780,80 €	45.046,27 €	190.827,07 €
2 ADMINISTRATIVOS/AS	22.951,60 €	7.092,04 €	60.087,28 €
1 TECNICO/A RRHH	29.156,16 €	9.009,25 €	38.165,41 €
1 TECNICO/A PRL	29.156,16 €	9.009,25 €	38.165,41 €
TOTALES	227.044,72 €	70.156,82 €	327.245,17 €

OTROS COSTES			
VACACIONES PERSONAL AUXILIAR	254.944,98 €	80.435,35 €	335.380,33 €
HORAS COMPLEMENTARIAS PERSONAL AUXILIAR	12.384 Horas año	17,25€ coste hora	213.624,00 €
ABSENTISMO 35%	81.665,02 Horas año	17,25€ coste hora	1.408.721,51 €

UNIFORMIDAD Y EPIS	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	TOTAL COSTE
UNIFORMIDAD Y EPIS	174.174,64 €	36.576,67 €	210.751,31 €
GEL HIDROALCOHOLICO Y MOCHILA	20.404,56 €	4.284,96 €	24.689,52 €
TOTALES	194.579,20 €		235.440,83 €

COSTE TOTAL DEL SERVICIO	6.544.975,75 €

2. Aplicación del convenio provincial del sector, sin tener en cuenta antigüedad, ascendería a 3.890.507,36 euros, según el siguiente detalle:

COSTE SAD SEGUN CONVENIO PROVINCIAL

PERSONAL AUXILIAR SAD	SALARIO BRUTO ANUAL	SEG SOCIAL ANUAL	TOTAL COSTE ANUAL
175 AUXILIARES	1.993.354,41 €	625.913,29 €	2.619.267,70 €

(*) Coste calculado sin tener en cuenta la Antigüedad y en base a datos aportados por EULEN

OFICINA DE GESTION SAD	SALARIO BRUTO ANUAL	SEG SOCIAL ANUAL	TOTAL COSTE ANUAL
5 TRABAJADORES SOCIALES *(1)** (1 Resp coordinación, 3 Coordinadores, 1 Titulado Medio)	106.955,80 €	33.584,12 €	140.539,92 €
2 APOYO ADMINISTRATIVOS/AS *(2)**	28.000,00 €	8.792,00 €	36.792,00 €
1 TECNICO/A RRHH	17.411,80 €	5.467,31 €	22.879,11 €
1 TECNICO/A PRL	17.411,80 €	5.467,31 €	22.879,11 €
TOTALES	169.779,40 €	53.310,73 €	223.090,13 €

OTROS COSTES			
VACACIONES PERSONAL AUXILIAR	166.112,87 €	52.159,44 €	218.272,31 €
HORAS COMPLEMENTARIAS PERSONAL AUXILIAR (1032 Unidad	12.384 Horas año	10,48€ coste hora	129.784,32 €
ABSENTISMO (3)*	44.337,03 Horas absentismo	10,48€ coste hora	464.652,07 €

UNIFORMIDAD Y EPIS	BASE IMPONIBLE	IVA 21%	TOTAL COSTE
UNIFORMIDAD Y EPIS	174.174,64 €	36.576,67 €	210.751,31 €
GEL HIDROALCOHOLICO Y MOCHILA	20.404,56 €	4.284,96 €	24.689,52 €
TOTALES	194.579,20 €		235.440,83 €

TOTAL COSTE SERVICIO		3.890.507,36

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Cód. Validación: C2W5ZGAQH2CJSQKCFFCWY2J6J | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

SEGUNDA. – De los extremos reseñados se concluye que modificar la forma de prestar el SAD de gestión indirecta a directa no genera ahorros ni reducción del coste efectivo del servicio, ni es rentable económicamente.

Por tanto, no se cumple uno de los dos requisitos exigidos para aplicar la excepcionalidad a la prohibición general de constituir y/o participar en otros entes por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con lo señalado por el Ministerio.

Con respecto a la sostenibilidad financiera, considerando que es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. Dicha capacidad se vería afectada negativamente al cambiar de gestión indirecta a directa, puesto que se reduciría la financiación para los gastos al aumentar éstos con respecto a los actuales, lo que conllevaría posibles incumplimientos de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

TERCERO.- Por otra parte, señalar que actualmente el coste del servicio se financia en su totalidad con la subvención recibida de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Cualquier aumento del coste del servicio tendría que financiarse con presupuesto municipal, lo que provocaría una falta de crédito en otros servicios municipales.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Morón de la Frontera en la fecha que consta en la firma electrónica de este documento.

LA SECRETARIA TECNICO DE INTERVENCION

Cód. Validación: C2W5ZGAQH2CJSQKCFFCWY2J6J | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6